

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**  
**INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 11 DESCONGESTIÓN**

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
<b>RADICADO</b>	10807
<b>PROCESO</b>	Ordinario Verbal de Policía
<b>TRÁMITE</b>	Actos de perturbación
<b>QUERELLANTE</b>	Laureano Rueda Neira
<b>QUERELLADO</b>	Agencia de Arrendamientos Gestión Urbana S.A. Diana Patricia Altuve Amaya
<b>DIRECCIÓN</b>	Calle 98 #14-42 del Barrio Ciudad Venecia

**RESOLUCIÓN NRO. IPU11-821-2022**

**MAYO 12 DE 2022**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UNA QUERRELLA CIVIL**

LA INSPECTORA DE POLICÍA URBANA NRO. 11 EN DESCONGESTIÓN, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ordenanza 017 de agosto de 2002, el Decreto 214 de 2007, y demás normatividad vigente y concordante, y teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS:**

1. Que la querrela civil instaurada por el señor LAUREANO RUEDA NEIRA en contra de la AGENCIA DE ARRENDAMIENTOS GESTION URBANA S.A.S. representada legalmente por la señora Diana Patricia Altuve Amaya, por una presunta perturbación a la posesión en el inmueble ubicado sobre la calle 98 #14-42 del Barrio Ciudad Venecia de la ciudad de Bucaramanga, fue admitida a través de auto de fecha diciembre 21 de 2011 y se avocó según lo dispuesto en el Art. 200 del Decreto 214 de 2007, procedimiento verbal civil de policía.
2. Que verificado la existencia del hecho denunciado y la responsabilidad de sus actores, la Inspección de Policía Civil Impar de Bucaramanga de conformidad con el Art. 201 del Decreto 214 de 2007 procedió a emitir resolución Nro. 147 de fecha junio 9 de 2014, a través de la cual se amparó policivamente al señor Laureano Rueda Neira y se ordenó a la parte querrellada a que en el término de 30 días se efectuaran las siguientes adecuaciones:

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. IPU11-821-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Ordinarios Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,37

"SEGUNDO: ORDENAR se realicen todos los arreglos necesarios en el predio del señor LAUREANO RUEDA NEIRA en cuanto a frisos e impermeabilización, arreglos en el pi so, tanque y enchapes y demás que ocasionan la perturbación; que en el predio del querellante se realicen los arreglos en cuanto a frisos, enchapes, estuco, pintura y demás que se hayan causado por la humedad."

3. Que a través de memorial radicado en abril 23 de 2014, el señor Laureano Rueda Neira, comunicó al Despacho de la Inspección de Policía Civil Impar, que:

*"se le había dado dos (02) meses para hacer los arreglos pertinentes al muro de mi propiedad. De manera comedida me permito informar que por parte de la señora Diana Patricia dio caso omiso, y por lo tanto no ha realizado ninguna diligencia pertinente al arreglo del muro. Por lo tanto me permito solicitar por parte de su Despacho una solución de fondo."*

4. De acuerdo a lo anterior, la Inspección Civil Impar procedió a través del Auto con número consecutivo SICI-10807 de fecha abril 25 de 2016 y notificado en el estado Nro. 050 de fecha abril 27 de 2016, a declarar ejecutoriada y en firme la resolución de fallo Nro. 147 de fecha junio 09 de 2014, y en consecuencia, multó a la señora Diana Patricia Altuve Amaya por el valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, consistente en Tres millones cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos setenta pesos (\$ 3.447.270) a favor del Tesoro Municipal.
5. Las mentadas diligencias fueron remitidas mediante oficio con número consecutivo SICI-0171 de fecha abril 25 de 2016, a la Tesorería Municipal, en aras de efectuar las aplicaciones de las multas y realizar el correspondiente cobro coactivo. El oficio fue recibido por la Secretaria de Hacienda en abril 29 de 2016.
6. Se avizora de folio 114 a 116 y 122 a 127 la denuncia instaurada por el Inspector de Policía que ejercía para el momento de los hechos Dr. Juan Guillermo Martínez sobre la pérdida del proceso policivo con radicado 10807.
7. En noviembre 17 de 2021, la Inspección de Policía Urbana en Descongestión 1, llevó a cabo diligencia de reconstrucción del proceso con radicado 10807, donde intervino el querellante señor Laureano Rueda Neira y su apoderado judicial Dr. Carlos Francisco Toledo Flórez. La querellada señora Diana Patricia Altuve Amaya, no compareció.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. IPU11-821-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Ordinarios Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,37
Subproceso: 2200	

8. Que el día 10 de febrero de 2022 compareció el señor Laureano Rueda Neira quien manifestó al despacho de la Inspección de Policía Urbana en Descongestión Nro. 11, que a la fecha lo ordenado en la resolución No. 2147 de fecha junio 9 de 2014 no ha sido acatado por la parte querellante.
9. Que de informalidad con lo manifestado por la parte querellante, el despacho de la inspección de policía, procedió a solicitar visita de verificación de cumplimiento de fecha febrero 21 de 2022 ante la Secretaria de Planeación a través del oficio con número consecutivo IPU11-244-2022.
10. La solicitud de visita de verificación de cumplimiento fue resuelto por la Secretaria de Planeación mediante el G.D.T. 1639-2022 de fecha abril 04 de 2022, donde constató que:

OBSERVACIONES:

*Se realiza visita al predio descrito con anterioridad y se puede evidenciar lo siguiente:*

- a. *Se observa predio medianero en el cual se desarrolla una edificación de dos pisos con uso residencial.*
- b. *En el momento de la visita no se observa labores de obra en las zonas externas del inmueble ni al interior del mismo.*
- c. *Una vez revisados los documentos allegados por la Inspección Urbana de Policía, en el oficio con radicado IPU11-244-2022, se pudo constatar que:*
  - *El proceso policivo con radicado Nro. 10807 se origina por una querrela de perturbación a la posesión en la cual el señor Laureano Rueda Neira, es el principal afectado.*
- d. *Al realizar un recorrido al interior del inmueble ubicado en la calle 98 #14-42, en compañía del señor Laureano Rueda Neira, se pudo evidenciar que las adecuaciones requeridas por la Inspección de Policía se han llevado a cabo.*
- e. *No obstante, es preciso indicar que el señor Laureano Rueda Neira, asegura que las adecuaciones llevadas a cabo en su inmueble fueron por cuenta de él mismo y que la señora Diana Patricia Altuve Amaya, no contribuyó con los gastos.*

CONCLUSIONES:

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. IPU11-821-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Ordinarios Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,37

*De acuerdo a lo anterior, se puede evidenciar que, los arreglos requeridos en el predio ubicado en la calle 98 #14-42, han sido realizados y actualmente el inmueble no presenta inconvenientes.*

11. Que el Art. 190 del Decreto 214 de 2007, establece que las autoridades de Policía al fallar los asuntos contemplados en éste Manual no pueden condenar a la indemnización de perjuicio salvo que la Ley lo establezca, siempre deben demandarse estos ante la jurisdicción civil. (Subrayado propio)

Con base a los hechos expuesto, se atenderán las siguientes

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### 1. DEL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES POLICIVOS EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos que a la fecha las obligaciones de *hacer* adoptadas a través de la resolución Nro. 147 de fecha junio 9 de 2014 si bien no fueron realizadas por la parte querellada quien fue la condenada, sí fueron realizadas por el querellante el señor Laureano Rueda Neira, generando así un hecho superado pues las circunstancias fácticas que motivaron la apertura del procedimiento verbal civil de policía se han extinguido, máxime considerando que para asegurar la ejecución de las medidas correctivas impuestas por los inspectores de policía como autoridad de policía, éstos deben constatar la reincidencia del comportamiento contrario a la convivencia.

Sobre el particular, se trae a colación el Art. 152 del Decreto 214 de 2007, que reza, así:

ARTICULO 152. Las Medidas Correctivas son:

1. La amonestación en privado
2. La represión en audiencia pública
3. La expulsión de sitio público o abierto al público
4. La promesa de buena conducta
5. El trabajo en obras de interés comunitario
6. **La multa**
7. La suspensión de permiso o licencia

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. IPU11-821-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Ordinarios Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,37

8. El cierre de establecimiento
9. La retención transitoria
10. El decomiso
11. La suspensión de obra
12. La construcción de obra
13. La demolición de obra
14. La presentación periódica ante el comando de policía
15. El arresto supletorio

Así mismo, el artículo 158 ibídem

ARTICULO 158. Multas. Consiste en la obligación de pagar una suma de dinero a favor de la tesorería municipal por imposición de las autoridades de policía del Municipio. El pago de la multa no exime a la persona que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, de la reparación del daño causado.  
(...)

Numeral 3: cuando el infractor incurra en el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana en forma reincidente, en todos los casos, se impondrá el doble de la multa impuesta por el comportamiento inicial. (Subrayado propio)

Según lo expuesto claro está que las autoridades de policía están facultadas para imponer medidas correctivas a los infractores que incurran en comportamientos contrarios a la convivencia, entre la que destacan las multas que pueden ser impuestas de tracto sucesivo previo a la constatación de la persistencia de los hechos motivadores.

No obstante lo anterior, este Despacho en aras de imponer la segunda multa solicitó ante la Secretaria de Planeación verificación de cumplimiento de la resolución Nro. 147; solicitud desatada a través del G.D.T. 1639-2022 de fecha abril 04 de 2022, donde se informó que *actualmente el inmueble no presenta inconvenientes*.

Siendo las cosas así el despacho a la fecha no tiene la facultad de imponer otra medida correctiva consistente en multa para coaccionar a la parte querellada a que dé cumplimiento a la decisión adoptada por orden de policía, pues dichos requerimientos fueron ya subsanados por el querellante.

Ahora bien es importante advertir que si la intención del querellante es la de obtener una compensación económica por indemnización de perjuicios, el mismo no es procedente por disposición expresa del Art. 190 del Decreto 214 de 2007, el cual establece que:

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. IPU11-821-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Ordinarios Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,37

*"Las autoridades de Policía al fallar los asuntos contemplados en éste Manual no pueden condenar a la indemnización de perjuicio salvo que la Ley lo establezca, siempre deben demandarse estos ante la jurisdicción civil. (Subrayado propio)*

Misma prohibición se encuentra enmarcada en el Art. 342 de la Ordenanza 017 de agosto 27 de 2002 – Por la cual se expide el Nuevo Código de Policía para el Departamento de Santander:

*"Las autoridades de Policía al fallar los asuntos contemplados en éste Manual no pueden condenar a la indemnización de perjuicio salvo que la Ley lo establezca, siempre deben demandarse estos ante la jurisdicción civil. (Subrayado propio)*

Bajo ese orden de ideas lo que corresponde es demandar a la contraparte ante la jurisdicción civil ordinaria, a efectos de lograr una declaración de responsabilidad civil a su favor, y como consecuencia de esto, una indemnización por los perjuicios que se han sufrido hasta el momento.

Finalmente con relación al archivo de expedientes policivos la norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica se encuentra bajo el amparo del Art. 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone:

*"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."*

De conformidad con lo expuesto encuentra viable esta Inspección de Policía proceder a decretar el cese de la actuación policiva y en consecuencia remitir las diligencias a la oficina de archivo de gestión.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Urbana en Descongestión Nro. 11 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley

## RESUELVE

PRIMERO: CESAR el procedimiento verbal civil de policía con radicado 10807 promovido por el señor LAUREANO RUEDA NEIRA en contra de

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. IPU11-821-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Ordinarios Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,37

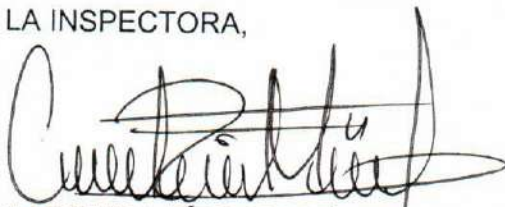
GESTIÓN HUMANA S.A.S. representada legalmente a través de DIANA PATRICIA ALTUVE AMAYA por una perturbación a la posesión sobre el inmueble ubicado en la calle 98 #14-42 del Barrio Ciudad Venecia de la ciudad de Bucaramanga, en razón a la extinción de las causas que motivaron la actuación policiva.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia a las partes advirtiéndoles que contra la presente decisión procede el Recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto y sustentado por escrito ante este despacho dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la notificación y el de apelación el cual deberá ser interpuesto y sustentado por escrito ante este despacho dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación en los términos del artículo 237 y siguientes del MANUAL DE POLICIA, CONVIVENCIA Y CULTURA CIUDADANA en concordancia con los artículos 419 a 426 del Código de Policía de Santander. En ese orden de idas, se enviará al conocimiento del superior jerárquico – Secretaria del Interior Municipal

TERCERO: De no presentarse recurso, deberá ARCHIVARSE el expediente haciéndose las anotaciones correspondientes una vez quede en firme la providencia, tanto en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana en Descongestión nro. 11 así como en la plataforma PRETOR de la Secretaría del Interior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA INSPECTORA,



CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana Nro. 11 Descongestión

Proyectó: Jhon Fdo. Tapias Bautista – abogado cps

<p>Alcaldía de Bucaramanga Inspección Policía Urbana Nro. 11</p> <p>El presente auto se notifica a la partes en anotación hecha en el cuadro de estados Nro. <u>10</u> fijado en lugar visible de la Inspección</p> <p>La <u>12</u> 5 MAY 2022 inspectora</p>
---